



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2011-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2011.

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Gustavo Macías Zambrano, Marco Antonio Barba Mariscal y José Noel Pérez de Anda, Presidente el primero y Secretarios los segundos, todos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; **recibido a las veinte horas con treinta y cinco minutos del seis de septiembre pasado**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **49081**; y con la certificación de turno de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil once.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Gustavo Macías Zambrano, Marco Antonio Barba Mariscal y José Noel Pérez de Anda, Presidente el primero y Secretarios los segundos, todos de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en contra del auto de veintinueve de agosto de este año, dictado por el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **92/2011**, por el que se concedió la medida cautelar solicitada.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción IV, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, en términos de la documental que al efecto exhiben y de conformidad con el artículo 35. fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; en consecuencia, **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer** y, como lo solicitan, se tienen por

ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y las documentales que acompañan, con las cuales fórmense los correspondientes cuadernos de pruebas.

Por otra parte, toda vez que los recurrentes no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia, 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **requiéraseles** para que en el **plazo de tres días hábiles** señalen tal domicilio; apercibidos de que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con este requerimiento.

De conformidad con los artículos 81 y 89, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

En términos del artículo 53 de la aludida Ley Reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las demás partes** para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias relativas que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **92/2011** y envíese a ese expediente ccopia certificada del presente proveído.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ce aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley Reglamentaria, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

D

R

E

J

Esta hoja corresponde al proveído de siete de septiembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 63/2011-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 92/2011, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.

A